

Informe Legal N° 262-2025-GRT

**Informe sobre la procedencia de aprobar el Saldo Trimestral de la Cuenta de Promoción,
los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de
Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y
Callao**

Para : **Raúl Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Referencia : Expediente N° 382-2022-GRT

Fecha : 21 de abril de 2025

RESUMEN

En el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio para los consumidores residenciales, de acuerdo a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción cubre, como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

En dicha norma también se establece la obligación del Concesionario de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados; lo que debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción, en el cual se consideren los reajustes tarifarios y el periodo a realizarlos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, y permitir la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

Osinergmin aprobó las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por red de ductos (TUD) para el periodo 2022 – 2026, así como el Plan de Promoción a través del cual se implementa el Mecanismo de Promoción, estableciéndose que la ejecución de dicho plan será verificada trimestralmente por el Regulador, a efectos de realizar la liquidación y aplicación de un factor de ajuste en la TUD, según los procedimientos aprobados mediante Resoluciones N° 005-2019-OS/CD y N° 184-2012-OS/CD.

Habiéndose realizado el último monitoreo trimestral del Mecanismo de Promoción con Resolución N° 008-2025-OS/CD, corresponde someter para la consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación del Saldo de la cuenta de Promoción de la concesión de Lima y Callao del periodo 7 de noviembre de 2024 al 6 de febrero de 2025, así como los Factores de Ajuste y la Alícuota aplicable a la TUD para el trimestre mayo 2025 – julio 2025, según la respectiva evaluación técnica.

Informe Legal N° 262-2025-GRT

Informe sobre la procedencia de aprobar el Saldo Trimestral de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1.** Con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante “Concesión de Lima y Callao”) entre el Estado Peruano y la actual concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”)
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a, se establece un Mecanismo de Promoción por el cual, se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural de modo que se reduzcan los costos de acceso al servicio.
- 1.3.** El Mecanismo de Promoción cubre como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida, según los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.4.** La aplicación del Mecanismo de Promoción requiere de un procedimiento de monitoreo de balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que éstos se deberán aplicar para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo para posteriormente incorporar o descontar el saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria. Asimismo, se establece la obligación del concesionario de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos según lo aprobado por Osinergmin.
- 1.5.** En la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD, se establece el procedimiento para el balance y liquidación de la promoción, que permita determinar los ingresos, costos y saldos del Mecanismo de Promoción, con la finalidad de calcular el Factor de Ajuste asociado a la Promoción.
- 1.6.** Conforme al artículo 2.3 del Procedimiento de Liquidación, el resultado de la evaluación podrá dar lugar a ajustes tarifarios que permitan mantener el Saldo de la Cuenta de Promoción con un valor mínimo equivalente al Fondo de

Reserva¹ y evitar mayores recaudaciones a las necesarias para cumplir con el Plan de Promoción.

- 1.7.** En el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se señala que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la Tarifa Única de Distribución por red de ductos (en adelante “TUD”) vigente de cada categoría tarifaria, la cual ha sido definida en el numeral 4.1 de la citada norma, como el porcentaje de la tarifa del servicio de distribución de gas natural destinado a los ingresos del Mecanismo de Promoción, la cual será actualizada en cada Periodo de Evaluación.
- 1.8.** Mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resoluciones N° 138-2022-OS/CD, N° 014-2024-OS/CD y N° 036-2024-OS/CD se aprobó, entre otros, la TUD para el periodo 2022 – 2026, el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción aplicable para la Concesión de Lima y Callao.
- 1.9.** Conforme al artículo 18 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a las disposiciones del Procedimiento de Liquidación; y, en la medida que sea necesario para garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin.
- 1.10.** Con Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao” mediante el cual se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Lima y Callao, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a la TUD.
- 1.11.** De acuerdo con el artículo 4 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio y ii) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Según el numeral 7.5 de la norma mencionada, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los

¹ Procedimiento de Liquidación:

“4.5 Fondo de Reserva: Fondo mínimo con que debe contar el Saldo de la Cuenta de Promoción, cuyo valor corresponde a la cuarta parte del valor promedio anual requerido en el Plan de Promoción.”

Factores de Ajuste Tarifario asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2).

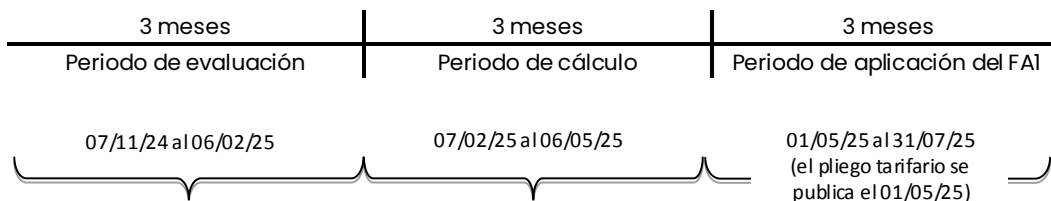
- 1.12.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, los Ingresos de Promoción corresponden a la Alícuota de los Ingresos Totales pagados por cada consumidor por concepto de la TUD y su valor inicial es igual al porcentaje de los Gastos de Promoción incorporados en la TUD. Además, se señala que la Alícuota varía cuando se ajustan los componentes del Costo Medio o de los Gastos de Promoción.
- 1.13.** De otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, mediante Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM modificada con Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM², se dispuso, entre otros, la aplicación del Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para las Regiones de Lima y Callao.
- 1.14.** Conforme con el numeral 2.2 del artículo 2 del Procedimiento de Liquidación, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción se efectúa trimestralmente. En ese sentido, como parte del periodo tarifario 2022-2026 se han emitido múltiples resoluciones, mediante las cuales, se determinó el Saldo de la Cuenta de Promoción de los siguientes trimestres:

Resolución N°	Trimestre
190-2022-OS/CD	Del 7 de mayo al 6 de agosto de 2022
013-2023-OS/CD	Del 7 de agosto al 6 de noviembre de 2022
077-2023-OS/CD	Del 7 de noviembre de 2022 al 6 de febrero de 2023
138-2023-OS/CD	Del 7 de febrero al 6 de mayo de 2023
198-2023-OS/CD	Del 7 de mayo al 6 de agosto de 2023
013-2024-OS/CD	Del 7 de agosto al 6 de noviembre 2023
058-2024-OS/CD	Del 7 de noviembre al 06 de febrero 2024
154-2024-OS/CD	Del 7 de febrero al 6 de mayo de 2024
181-2024-OS/CD	Del 7 de mayo al 6 de agosto de 2024
008-2025-OS/CD	Del 7 de agosto al 6 de noviembre de 2024

² Adicionalmente, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM se dictaron disposiciones normativas para que el Ministerio de Energía y Minas pueda efectuar el proceso de evaluación respectivo y determinar si los usuarios de una zona geográfica no incluida en los planos elaborados por el INEI, son beneficiarios del Mecanismo de Promoción, a efectos de cubrir el vacío generado ante la falta de información de estrato socioeconómico o la existencia de información discordante entre lo señalado por los citados planos y la cartografía del Sistema de Información Geográfica (GIS) del Concesionario.

2) Análisis legal y procedencia de aprobar el saldo de la cuenta de Promoción, la Alícuota y los factores de ajuste tarifario

- 2.1. De acuerdo a la normativa señalada, Osinergmin debe establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción, la Alícuota aplicable a la TUD y los factores de reajuste tarifario de la Concesión de Lima y Callao, de acuerdo con el resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción.
- 2.2. Considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó con Resolución N° 008-2025-OS/CD, corresponde determinar el saldo de la cuenta de promoción del trimestre comprendido entre el 7 de noviembre de 2024 y el 6 de febrero de 2025, tomando como punto de partida el saldo anterior y la información del trimestre respectivo.
- 2.3. Una vez determinado el Saldo de la Cuenta de Promoción, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación; corresponde evaluar la aplicación del Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FAI), a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción y determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable a la TUD. En dicho dispositivo se señala que la TUD reajustada, será aplicable desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúe la liquidación.
- 2.4. El periodo de cálculo a cargo de Osinergmin para la presente liquidación se efectúa en el trimestre comprendido entre el 7 de noviembre de 2024 al 6 de febrero de 2025, con la información correspondiente al trimestre anterior (periodo de evaluación). Así, de corresponder, el Factor FAI será aplicable desde el primer día de mayo de 2025, toda vez que los pliegos tarifarios entran en vigencia el primer día de cada mes. De acuerdo con el numeral 16.1 del artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los periodos antes mencionados se muestran a continuación:



- 2.5. Según el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, si como resultado de la evaluación respectiva, el área técnica determina la necesidad de reajustar la TUD, se deberá determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre del 1 de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025.

- 2.6.** En ese orden, corresponde realizar la evaluación trimestral del balance del Mecanismo de Promoción a que se refiere el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinermin, el Saldo de la cuenta de Promoción de la Concesión de Lima y Callao del periodo comprendido entre 7 de noviembre de 2024 y el 6 de febrero de 2025; así como los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la TUD, entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de julio de 2025.
- 2.7.** En concordancia con el numeral 40.7 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias; los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultan aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2 de la Concesión de Lima y Callao.
- 2.8.** De acuerdo con el numeral 4.3 del Procedimiento de Reajuste, la resolución mediante la cual se aprueban los Factores de Ajuste Tarifario deber ser publicada en el diario oficial, para lo cual no se requiere de prepublicación ni de audiencia pública³. Contra dicha resolución, cualquier administrado, de considerarlo, puede interponer recurso de reconsideración.
- 2.9.** El detalle de los cálculos efectuados para el establecimiento del Saldo de la Cuenta de Promoción, del valor de la Alícuota y de los Factores de Ajuste Tarifario, se encuentran en el informe técnico respectivo.
- 2.10.** El proyecto de resolución del presente Informe ha sido elaborado por el área técnica, en colaboración con esta Asesoría Legal, habiendo tomado en cuenta las consideraciones normativas expuestas.

3) Conclusiones

- 3.1.** Por las razones expuestas en el presente informe, esta Asesoría considera procedente someter a consideración y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinermin, el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Lima y Callao del periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2024 hasta el 6 de febrero de 2025, así como los Factores de Ajuste Tarifario y la Alícuota aplicables a la Tarifa Única de Distribución para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de julio de 2025.

³ De acuerdo con el artículo 11 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” los factores de reajuste tarifario son consecuencia de una resolución de fijación que siguió su respectivo procedimiento regulatorio, por lo que dichas resoluciones no requieren un segundo procedimiento tarifario previo.

- 3.2.** El proyecto de resolución del presente Informe ha sido elaborado por el área técnica, en colaboración con esta Asesoría Legal, habiendo tomado en cuenta las consideraciones normativas expuestas.

[mcastillo]

[epahuacho]

/yth